



## **RESOLUCIÓN N° 0066-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de enero del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1115-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 25 459,66 m<sup>2</sup>, signado con código **PREDIO 3**, ubicada en el distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto: “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en la misma línea de lo señalado, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, prevé que “La transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 4332-2020-MTC/19.03 (S.I. n.º 19839-2020) presentado el 16 de noviembre de 2020 (folio 1), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC representado por el Director General de Programas y Proyectos de Transportes, José Luis Pairazamán Torres (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 7); **b)** Informe Técnico Legal y fotografías (folios 8 al 16); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral (folios 17 al 20); **d)** Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva (folios 21 al 24) y, **e)** CD ROM (folio 25);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar y anexos n.º 03385-2020/SBN-DGPE-

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de marzo de 2019. De

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.  
b) Informe de Inspección técnica.

SDAPE del 27 de noviembre de 2020 (folios 26 al 31), según el cual se advirtió entre otros, que en la Memoria Descriptiva no se consignó “la zonificación”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a los requisitos legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06094-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de diciembre de 2020 (folio 32) a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, asimismo “el administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 24 de agosto de 2020 (folios 17 al 20), elaborado en base al Informe Técnico n.º 008697-2020-Z.R.Nº VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT; mediante el cual la Oficina Registral de Huancavelica informó que el área en estudio se ubica en una zona donde no se han detectado predios inscritos;

10. Que, se advierte que, mediante Oficio n.º 5032-2020-MTC/19.03 (S.I. n.º 23017-2020) presentado el 18 de diciembre de 2020 (folios 33 al 44), “el administrado” presentó sus descargos a las observaciones comunicadas a través del oficio señalado en el octavo considerando de la presente resolución;

11. Que, al respecto, con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones técnicas comunicadas mediante Oficio n.º 06094-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de diciembre de 2020 (folio 32), se emitió el Informe Preliminar n.º 03626-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre del 2020 (folios 45 y 46), a través del cual se verificó que cumplía con levantar todas las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 7) se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 18.3 del referido plan que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales que lo involucre. Asimismo, del Informe Técnico Legal (folios 34 al 41), se tiene que “el predio” es rustico y que no se encuentra ocupado;

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano de Ubicación – Perimétrico) (folio 21) y (Memoria Descriptiva) (folios 42 al 44) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Sifuentes Soto Luis Enrique Alejandro;

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

**16.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 19 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0084-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2021 (folios 52 al 54);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno de 25 459,66 m<sup>2</sup>, signado con código **PREDIO 3**, ubicada en el distrito de Cuenca, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica a favor **DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto: “Ferrocarril Huancayo – Huancavelica”.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VIII – Oficina Registral de Huancavelica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

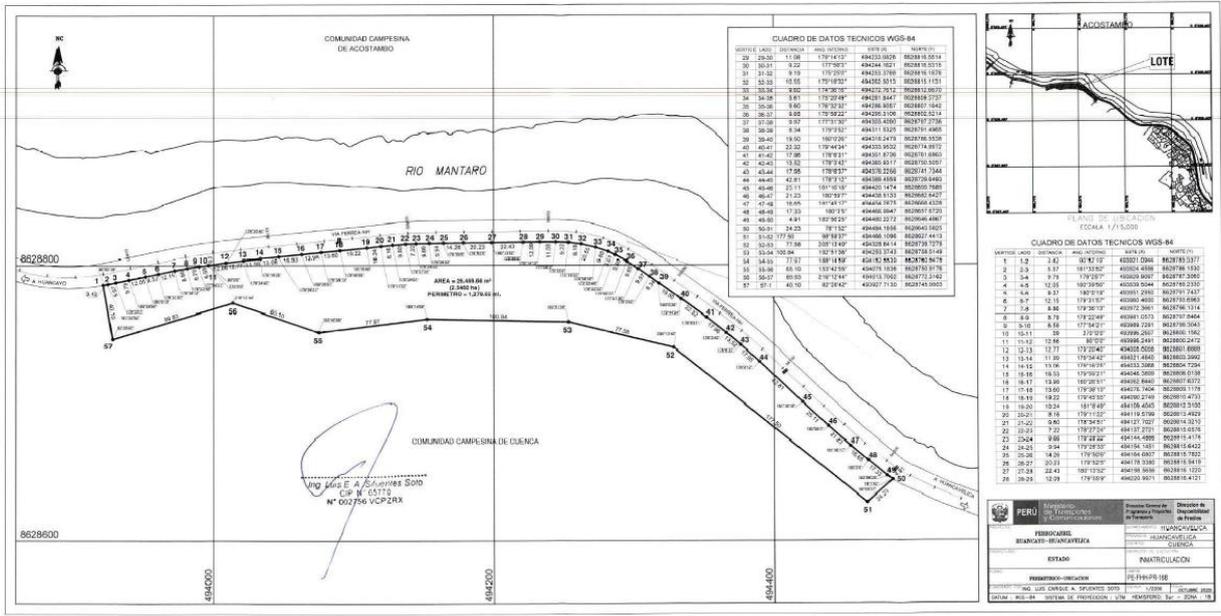
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

05



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **T893577166**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Ref.: PLANO PERIMETRICO  
(PE-FHH-PR-168)

### 1. UBICACIÓN

Ubicado en el distrito de Cuenca, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica.

### 2. DESCRIPCION DEL TERRENO

Terreno de forma irregular con una topografía moderada, que corresponde a la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Cuenca, distrito de Cuenca con un área de 25,459.66 m<sup>2</sup>.

### 3. ZONIFICACIÓN

Predio rustico ubicado en zona rural.

### 4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

**POR EL NORTE**, colinda con la vía Férrea (Ferrocarril Huancayo Huancavelica) propiedad del Ministerio de transportes y Comunicaciones, Km 53+575 al Km 54+215, distrito de Cuenca, mediante una línea quebrada "1-50" de CUARENTA Y NUEVE (49) tramos, desde el vértice 1 hasta el vértice 50 de 626.42 ml, según detalle:

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.42	90°52'19"	493921.0944	8628785.5377
2	2-3	5.57	181°33'52"	493924.4556	8628786.1530
3	3-4	9.79	179°25'7"	493929.9097	8628787.3060
4	4-5	12.05	180°39'56"	493939.5044	8628789.2330
5	5-6	9.37	180°0'19"	493951.2950	8628791.7437
6	6-7	12.15	179°31'57"	493960.4600	8628793.6963
7	7-8	8.86	179°36'13"	493972.3661	8628796.1314
8	8-9	8.79	178°22'49"	493981.0573	8628797.8464
9	9-10	6.59	177°54'21"	493989.7291	8628799.3043
10	10-11	0.09	270°0'0"	493996.2607	8628800.1582
11	11-12	12.66	90°0'0"	493996.2491	8628800.2472
12	13-13	12.77	179°20'40"	494008.8058	8628801.8889
13	13-14	11.99	179°34'42"	494021.4840	8628803.3997
14	14-15	13.06	179°16'25"	494033.3968	8628804.7294
15	15-16	16.53	179°59'21"	494046.3899	8628806.0138
16	16-17	13.98	180°26'51"	494062.8440	8628807.6372
17	17-18	13.60	179°38'13"	494076.7404	8628809.1178
18	18-19	19.22	179°45'55"	494090.2749	8628810.4733
19	19-20	10.24	181°8'49"	494109.4043	8628812.3100
20	20-21	8.16	179°11'22"	494119.5799	8628813.4929

21	21-22	9.60	178°34'51"	494127.7027	8628814.3210
22	22-23	7.22	178°27'24"	494137.2721	8628815.0576

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
23	23-24	9.66	178°28'22"	494144.4866	8628815.4178
24	24-25	9.94	179°28'33"	494154.1451	8628815.6422
25	25-26	14.26	179°50'6"	494164.0807	8628815.7822
26	26-27	20.23	179°52'5"	494178.3380	8628815.9419
27	27-28	22.43	180°13'52"	494198.5656	8628816.1220
28	28-29	12.09	179°55'9"	494220.9971	8628816.4121
29	29-30	11.08	179°14'13"	494233.0826	8628816.5514
30	30-31	9.22	177°58'3"	494244.1621	8628816.5315
31	31-32	9.19	175°25'0"	494253.3788	8628816.1878
32	32-33	10.55	173°18'32"	494262.5013	8628815.1131
33	33-34	9.60	174°36'16"	494272.7612	8628812.6670
34	34-35	5.61	173°20'49"	494281.8447	8628809.5737
35	35-36	9.60	176°32'32"	494286.9057	8628807.1642
36	36-37	9.65	175°58'22"	494295.3106	8628802.5214
37	37-38	9.97	177°31'30"	494303.4090	8628797.2736
38	38-39	8.34	179°3'52"	494311.5325	8628791.4965
39	39-40	19.50	180°0'26"	494318.2479	8628786.5538
40	40-41	22.32	179°44'34"	494333.9532	8628774.9972
41	41-42	17.96	178°6'31"	494351.8736	8628761.6863
42	42-43	13.52	178°3'42"	494365.9317	8628750.5057
43	43-44	17.95	178°6'37"	494376.2256	8628741.7344
44	44-45	42.81	178°3'12"	494389.4959	8628729.6493
45	45-46	25.11	181°16'18"	494420.1474	8628699.7685
46	46-47	21.23	180°59'7"	494438.5133	8628682.6427
47	47-48	16.65	181°45'17"	494454.2875	8628668.4328
48	48-49	17.33	180°3'5"	494466.9947	8628657.6720
49	49-50	4.91	183°56'25"	494480.2272	8628646.4867
TOTAL		626.42			

**POR EL ESTE**, colinda con la Comunidad Campesina de Cuenca, distrito de Cuenca, mediante una línea recta "50-51" de UNO (01) tramo, desde el vértice 50 hasta el vértice 51 de 24.23 ml, según detalle:

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
50	50-51	24.23	78°1'52"	494484.1856	8628643.5825
TOTAL		24.23			

**POR EL SUR**, colinda con la Comunidad Campesina de Cuenca, mediante una línea quebrada "51-57" de SEIS (06) tramos, desde el vértice 51 hasta el vértice 57 de 588.92 ml, según detalle:

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
51	51-52	177.50	98°59'37"	494466.1096	8628627.4413
52	52-53	77.58	205°13'40"	494328.6414	8628739.7279
53	53-54	100.84	192°51'36"	494253.3743	8628758.5149
54	54-55	77.97	188°14'59"	494152.5539	8628760.5475
55	55-56	65.10	153°42'55"	494075.1836	8628750.9176
56	56-57	89.93	216°12'44"	494013.7002	8628772.3162
TOTAL		588.92			

**POR EL OESTE**, colinda con la Comunidad Campesina de Pilchaca, mediante una línea recta "57-1" de UNO (01) tramo, desde el vértice 57 hasta el vértice 1 de 40.10 ml, según detalle:

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
57	57-1	40.10	82°28'42"	493927.7130	8628745.9903
TOTAL		40.10			

**5. AREA y PERIMETRO**

La poligonal descrita encierra un área gráfica de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUEDRADOS 25,459.66 m<sup>2</sup> (2.5460 ha) y un perímetro de 1,279.65 ml.

**6. OBSERVACIONES**

La documentación técnica ha sido elaborada en el Sistema de Coordenadas UTM, siendo el Datum de referencia el WGS-84, Zona 18 Sur enlazada a la Red Geodésica Nacional.



Ing. Luis E. A. Sifuentes Soto  
CIP N° 65770  
N° 002758 VCPZRX

Lima, octubre de 2020